Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Control Presupuestario

2025/2121(INI)

8.6.2026

PROYECTO DE INFORME

sobre la lucha contra el fraude del IVA: eficacia de la cooperación transfronteriza por lo que respecta al fraude del IVA y su impacto en el presupuesto de la Unión
(2025/2121(INI))

Comisión de Control Presupuestario

Ponente: Ondřej Knotek

ÍNDICE

Página

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO 3

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la lucha contra el fraude del IVA: eficacia de la cooperación transfronteriza por lo que respecta al fraude del IVA y su impacto en el presupuesto de la Unión

(2025/2121(INI))

El Parlamento Europeo,

– Vistos el artículo 310, apartado 6, y el artículo 325, apartado 5, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE),

– Visto el artículo 4, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea (TUE),

– Vista la propuesta de Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 904/2010 en lo que respecta al acceso de la Fiscalía Europea y de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) a la información relativa al impuesto sobre el valor añadido a escala de la Unión, presentada por la Comisión el 14 de noviembre de 2025 (COM(2025)0685),

– Visto el Libro Blanco de la Comisión, de 16 de julio de 2025, para la revisión de la arquitectura de lucha contra el fraude (COM(2025)0546),

– Vista la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal[1] (en lo sucesivo, «Directiva PIF»),

– Visto el paquete sobre el IVA en la era digital, adoptado formalmente el 11 de marzo de 2025,

– Visto el informe de la Comisión, de 11 de diciembre de 2025, titulado «VAT Gap Report in Europe – report 2025» (La brecha del IVA en Europa – Informe de 2025),

– Vistos el Informe Especial n.º 08/2025 del Tribunal de Cuentas Europeo (TCE), de 24 de marzo de 2025, titulado «Fraude del impuesto sobre el valor añadido en las importaciones – Los intereses financieros de la UE no están suficientemente protegidos en los regímenes aduaneros simplificados de importación», y el Informe Especial n.º 26/2025, de 15 de diciembre de 2025, titulado «Organismos de la UE que luchan contra el fraude – Los mandatos son claros, pero el intercambio de información y la supervisión de la Comisión siguen siendo insuficientes»,

– Visto el Dictamen 1/2026, de 7 de enero de 2026, del Supervisor Europeo de Protección de Datos sobre la propuesta de Reglamento por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 904/2010 en lo que respecta al acceso de la Fiscalía Europea y la OLAF a la información sobre el IVA, que apoya el acceso específico a los datos sobre el IVA, al tiempo que subraya la necesidad de preservar los distintos regímenes jurídicos aplicables a la garantía del cumplimiento administrativa y penal,

[1] DO L 198 de 28.7.2017, p. 29, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2017/1371/oj.

– Visto el informe de su Comisión de Control Presupuestario, de 30 de marzo de 2026, sobre la protección de los intereses financieros de la Unión Europea – Lucha contra el fraude: informe anual de 2024,

– Visto el procedimiento de propia iniciativa que puso en marcha el 22 de enero de 2026 sobre la protección de los intereses financieros de la Unión en el marco financiero plurianual posterior a 2027 mediante la revisión de la arquitectura de lucha contra el fraude (2026/2006(INI)),

– Visto el artículo 55 de su Reglamento interno,

– Visto el informe de la Comisión de Control Presupuestario (A10-0000/2026),

A. Considerando que el fraude en el IVA intracomunitario, comúnmente conocido como «fraude carrusel», es una de las amenazas más graves y estructuralmente incorporadas para la integridad de los recursos propios de la Unión;

B. Considerando que la detección y el enjuiciamiento efectivos de las tramas carrusel dependen de una cooperación rápida, estructurada y eficaz desde el punto de vista operativo entre las administraciones tributarias de los Estados miembros, las fuerzas y cuerpos de seguridad y los organismos de lucha contra el fraude de la Unión;

C. Considerando que, en el informe sobre la brecha del IVA de 2025, se estima un déficit recaudatorio en cuanto al IVA a escala de la Unión de 128 000 millones EUR; que se calcula que el fraude carrusel cuesta a la Unión entre 12 500 millones y 32 800 millones EUR al año;

D. Considerando que el informe anual de 2025 de la Fiscalía Europea revela que el fraude en los ingresos, que supera los 45 000 millones EUR, representa más del 67 % del perjuicio total estimado en todas las investigaciones activas; que los grupos de delincuencia organizada están implicados en tramas carrusel a gran escala en varios Estados miembros y han sido responsables del 86 % de los daños en casos de delincuencia organizada;

E. Considerando que el TCE, en su Informe Especial n.º 26/2025, constata que, si bien la OLAF, la Fiscalía Europea, Europol y Eurojust tienen mandatos claramente definidos y que no se solapan, las deficiencias persistentes en el intercambio de información entre organismos afectan significativamente al número y la rapidez de las investigaciones; que el TCE constata también que la Comisión carece de mecanismos de supervisión adecuados para comprobar si la recuperación total de los importes se ha producido efectivamente a raíz de órdenes judiciales; que, en sus Resoluciones PIF, el Parlamento ha exigido sistemáticamente una mayor información sobre la recuperación y ha pedido urgentemente a la Comisión que facilite datos mensurables en informes contables centrados en resultados tangibles;

F. Considerando que la revisión de la arquitectura de lucha contra el fraude abrió un proceso de revisión estructurado en el que participaron la OLAF, la Fiscalía Europea, Europol, Eurojust, Eurofisc, la Autoridad de Lucha contra el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo y la propuesta Autoridad Aduanera de la UE; que la Comisión ha confirmado que la revisión de la arquitectura de lucha contra el fraude está diseñada para construir la arquitectura legislativa del marco financiero plurianual (MFP)

posterior a 2027 en lo que respecta a la protección de los intereses financieros de la Unión;

G. Considerando que insiste en que la condicionalidad antifraude, el acceso de los componentes de la arquitectura de lucha contra el fraude de la Unión a la información pertinente por razones de investigación y enjuiciamiento, las obligaciones estrictas de los servicios de coordinación antifraude (AFCOS) y las estrategias nacionales coordinadas de lucha contra el fraude, así como unos mecanismos de recuperación sólidos, deben integrarse como requisitos horizontales en los reglamentos sectoriales del MFP, el Reglamento Financiero[2] y los instrumentos específicos por los que se rige la arquitectura de lucha contra el fraude de la Unión;

H. Considerando que Eurofisc, una red multilateral de funcionarios de los Estados miembros en asuntos tributarios, ha demostrado su eficacia como mecanismo descentralizado de alerta temprana; que su instrumento de análisis de las redes de operaciones (TNA) genera información utilizable sobre las cadenas del IVA transfronterizas sospechosas; que, en virtud de la propuesta de la Comisión de modificación del Reglamento (UE) n.º 904/2010 del Consejo, se concedería a la Fiscalía Europea y a la OLAF un acceso directo y centralizado al sistema de intercambio de información sobre el IVA (VIES) y a Eurofisc, en el marco de sus respectivos mandatos y respetando las salvaguardias de protección de datos, tal como apuntó el Supervisor Europeo de Protección de Datos;

I. Considerando que, además del fraude carrusel, el fraude del IVA a la importación (en particular, el uso fraudulento del régimen aduanero 42 y la ventanilla única para las importaciones) constituye una fuente significativa y creciente de pérdida de ingresos; que el TCE, en su Informe Especial n.º 08/2025, detectó vulnerabilidades sistémicas que permitían a los operadores de terceros países aprovechar estos mecanismos; que, en relación con la propuesta de la Comisión de modificación del Reglamento (UE) n.º 904/2010 del Consejo, el Parlamento ha pedido una cooperación y unos intercambios reales entre las autoridades aduaneras y las autoridades responsables del IVA con el fin de permitir un cotejo oportuno y exhaustivo de la información pertinente sobre las operaciones aduaneras y las declaraciones del IVA;

J. Considerando que el paquete sobre el IVA en la era digital exige la introducción de la facturación electrónica y la notificación digital en tiempo real para las transacciones intracomunitarias entre empresas a más tardar en 2030;

K. Considerando que los AFCOS creados en cada Estado miembro de conformidad con el artículo 12, letra a), del Reglamento sobre la OLAF[3] funcionan en la actualidad como principal interfaz nacional para la cooperación con la OLAF y el nivel interno de la arquitectura de lucha contra el fraude de la Unión; que la eficacia de los AFCOS varía considerablemente de un Estado miembro a otro; que se espera que la revisión del

[2] Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L, 2024/2509, 26.9.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/2509/oj).

[3] Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999 del Consejo (DO L 248 de 18.9.2013, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2013/883/oj).

Reglamento sobre la OLAF incluya revisar su papel;

Lucha contra el fraude del IVA en el MFP posterior a 2027

1. Reafirma sus llamamientos en los que subraya la necesidad de una acción coordinada a escala de la Unión contra el fraude transfronterizo del IVA y de que los Estados miembros refuercen la cooperación administrativa y pongan en práctica el sistema multilateral de alerta temprana para el fraude carrusel, y su llamamiento a la Comisión para que reconsidere la reducción del umbral de 10 millones EUR en virtud del artículo 2 de la Directiva PIF, en el que los daños nacionales individuales pueden situarse por debajo del umbral, mientras que los daños agregados a escala de la Unión son sustanciales; reitera que la arquitectura de lucha contra el fraude debe reforzarse para el MFP posterior a 2027 y que la Fiscalía Europea y la OLAF deben encontrar soluciones eficaces para ejercer su mandato en relación con los delitos transfronterizos graves en materia de IVA; insiste en que los casos de fraude carrusel se vinculan con una mayor implicación de las redes de delincuencia organizada, lo que requiere un aumento de los intercambios y una mejor coordinación entre los componentes de la arquitectura de lucha contra el fraude;

2. Considera que los instrumentos legislativos a los que se hace referencia en la presente Resolución tienen por objeto construir la infraestructura esencial de lucha contra el fraude del MFP posterior a 2027; destaca que el próximo MFP y sus reglamentos sectoriales deben garantizar unas disposiciones contra el fraude firmes y eficaces desde el punto de vista operativo, también en el ámbito de la protección del IVA;

3. Expresa su preocupación por el uso generalizado de financiación no vinculada a los costes para una parte sustancial de los programas en el marco del próximo MFP y advierte de que, sin salvaguardias pertinentes y adecuadas, este enfoque conlleva riesgos sustanciales para la protección de los intereses financieros de la Unión;

4. Destaca, por tanto, la importancia de la arquitectura de la Unión de lucha contra el fraude en el contexto del MFP posterior a 2027 y anima a las instituciones, órganos y organismos de la UE a que intensifiquen su cooperación, en particular en lo que respecta al intercambio de información sobre actividades delictivas o fraudulentas en relación con los fondos de la Unión, y a que se faciliten mutuamente acceso a sus datos; recuerda la importancia de la coordinación y de una mejor cooperación con las autoridades judiciales y policiales de los Estados miembros a fin de combatir el fraude del IVA;

5. Pide a la Comisión, a este respecto, que: i) cree un marco de gobernanza común para coordinar a todos los agentes de la lucha contra el fraude; ii) aplique un sistema unificado de notificación para consolidar la información disponible; y iii) fomente un mayor uso de las herramientas digitales a fin de mejorar la recogida, el intercambio y el análisis de datos;

Cooperación transfronteriza: colmar la brecha de información

6. Destaca que, a fin de garantizar una lucha eficaz contra el fraude carrusel transfronterizo, es fundamental conceder a la Fiscalía Europea y a la OLAF un acceso directo, automatizado y centralizado al VIES, a Eurofisc y al sistema electrónico central de información sobre pagos; pide a la Comisión que publique directrices de

procedimiento claras para los organismos pertinentes a fin de garantizar la seguridad jurídica y evitar los obstáculos a un despliegue eficaz y, en su caso, simultáneo de los instrumentos de investigación administrativa y penal; insiste en que el Reglamento (UE) n.º 904/2010 modificado, si se adopta, debe aplicarse respetando plenamente los distintos marcos jurídicos aplicables al mandato administrativo de la OLAF y al mandato de ejecución penal de la Fiscalía Europea, en consonancia con el Dictamen 1/2026 del Supervisor Europeo de Protección de Datos, de 7 de enero de 2026;

7. Hace hincapié en que la cooperación transfronteriza en cuanto al fraude del IVA requiere no solo el intercambio de datos a escala de la Unión, sino también mecanismos sólidos de cooperación bilateral y multilateral entre las administraciones tributarias de los Estados miembros;

8. Pide a la Comisión que apoye acciones destinadas a reforzar la eficacia operativa de Eurofisc; insiste en que la herramienta TNA de Eurofisc debe seguir desarrollándose con capacidades de reconocimiento de patrones asistido mediante inteligencia artificial, lo que permitiría la detección transfronteriza en tiempo real de cadenas de operaciones de IVA sospechosas; pide a los Estados miembros que refuercen su cooperación mutua en el marco de Eurofisc y garanticen el suministro oportuno y completo de datos de operaciones;

9. Destaca la importancia de verificar efectivamente las solicitudes de registro a efectos del IVA; considera que el momento de intervención más eficaz desde el punto de vista estructural y más rentable desde el punto de vista de los costes en el ciclo del fraude carrusel es el de la creación del operador desaparecido;

10. Reconoce que el mecanismo de inversión del sujeto pasivo, tal como se establece en los artículos 199 bis y 199 ter de la Directiva sobre el IVA[4], ha demostrado claramente su eficacia como instrumento específico de lucha contra el fraude al eliminar la oportunidad estructural de que los operadores desaparecidos recauden el IVA y desaparezcan antes de devolverlo; subraya que el mecanismo debe mantenerse y, en su caso, ampliarse; pide a la Comisión que presente a su debido tiempo una propuesta para prorrogar y, cuando las pruebas lo justifiquen, ampliar el ámbito de aplicación de los artículos 199 bis y 199 ter más allá de 2026;

11. Observa con inquietud que las redes de delincuencia organizada recurren cada vez más a las operaciones con criptoactivos como mecanismo de estratificación de los ingresos procedentes del fraude carrusel del IVA, aprovechando el uso de seudónimos y la transferibilidad transfronteriza de criptoactivos para mover y ocultar rápidamente ganancias fraudulentas antes de que se detecten; celebra la entrada en vigor de la Directiva (UE) 2023/2226 del Consejo[5] (DCA8), que exige a los proveedores de servicios de criptoactivos que comuniquen los datos de las operaciones en criptoactivos a las autoridades tributarias nacionales a partir de 2026; pide a la Comisión que garantice, como parte de la revisión de la arquitectura de lucha contra el fraude, que los datos notificados en virtud de la DCA8 sean accesibles a Eurofisc, la OLAF y la

[4] Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 347 de 11.12.2006, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2006/112/oj).
[5] Directiva (UE) 2023/2226 del Consejo, de 17 de octubre de 2023, por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad (DO L, 2023/2226, 24.10.2023, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2023/2226/oj).

Fiscalía Europea en el marco de sus respectivos mandatos a efectos de la investigación del fraude del IVA; pide a la Comisión que evalúe en qué medida los datos notificados por los proveedores de servicios de criptoactivos han contribuido a detectar los ingresos procedentes del fraude del IVA y que informe de sus conclusiones al Parlamento y al Consejo a más tardar en 2028;

12. Pide a la Comisión que lleve a cabo una evaluación preventiva de la vulnerabilidad del riesgo de fraude carrusel del IVA y de delitos financieros que afecten a las transacciones de créditos y derechos de emisión de carbono en el marco de la fase 2 del régimen de comercio de derechos de emisión de la Unión (RCDE 2) y que posponga la puesta en marcha operativa del RCDE 2 si existe un alto riesgo de que se comentan estos delitos; recuerda que el RCDE UE original fue el vehículo de uno de los mayores sistemas de fraude carrusel de la historia de la Unión, que dio lugar a pérdidas estimadas de aproximadamente 5 000 millones EUR entre 2008 y 2009, y que dichos sistemas solo se desmantelaron después de que ya se hubieran producido los daños; insiste en que la Comisión debe detectar y abordar las vulnerabilidades estructurales en la arquitectura de transacciones del RCDE 2 antes de que el sistema entre en funcionamiento; pide a la Comisión que comunique las conclusiones de esta evaluación al Parlamento y al Consejo, y que incluya en las normas operativas del RCDE 2 todas las salvaguardias que se consideren necesarias;

13. Pide a la Comisión que garantice, en el marco de aplicación técnica del paquete sobre el IVA en la era digital, que los datos de declaración digital en tiempo real generados en virtud de las obligaciones de facturación electrónica y de notificación digital sean técnicamente interoperables con la herramienta TNA de Eurofisc y accesibles, en virtud de sus respectivos mandatos y con sujeción a las normas aplicables en materia de protección de datos, a la OLAF y a la Fiscalía Europea a efectos de la detección transfronteriza del fraude del IVA; pide a la Comisión que informe al Parlamento y al Consejo, a más tardar el 31 de diciembre de 2031, sobre los resultados operativos del uso de los datos del paquete sobre el IVA en la era digital, en los casos transfronterizos de detección del fraude del IVA, incluido el número de asuntos abiertos, los daños estimados detectados y los importes recuperados;

Reforma de la arquitectura de lucha contra el fraude de la Unión

14. Acoge favorablemente la revisión de la arquitectura de lucha contra el fraude por parte de la Comisión como una iniciativa oportuna y exhaustiva para cartografiar la arquitectura existente, detectar lagunas y promover la coherencia a lo largo de todo el ciclo de lucha contra el fraude; subraya que esta revisión brinda la oportunidad de crear a tiempo un marco de lucha contra el fraude de la Unión verdaderamente integrado para el MFP posterior a 2027;

15. Pide a la Comisión que garantice que la Comunicación de 2026 que surja de la revisión de la arquitectura de lucha contra el fraude vaya acompañada de un paquete legislativo concreto que abarque las revisiones que cabe esperar legítimamente del Reglamento sobre la OLAF y del Reglamento sobre la Fiscalía Europea[6] y, en su caso, una

[6] Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea (DO L 283 de 31.10.2017, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2017/1939/2021-01-10).

modificación coherente del Reglamento de Europol[7], el Reglamento de Eurojust[8], el marco de gobernanza de Eurofisc y la Directiva PIF; destaca que el Parlamento espera que la revisión de la arquitectura de lucha contra el fraude dé lugar a un cambio legislativo vinculante acordado, y no simplemente a directrices de coordinación;

16. Destaca que la revisión de la arquitectura de lucha contra el fraude debe garantizar canales de información adecuados, términos claros y modalidades uniformes en cuanto a las medidas y acciones adoptadas para proteger los ingresos y el recurso propio basado en el IVA, presentando datos y cifras claros sobre los resultados logrados y su incidencia en el presupuesto de la Unión, de manera que permita una comprensión clara de lo que ha logrado la arquitectura de lucha contra el fraude en relación con los objetivos previstos y los recursos invertidos;

17. Insta a la Comisión a que aproveche la revisión de la arquitectura de lucha contra el fraude para abordar el déficit de gobernanza detectado por el TCE en su Informe Especial n.º 26/2025, la falta de rendición de cuentas y la ausencia de una visión general más amplia de las estrategias y prioridades de los componentes individuales; pide que se establezcan informes estructurados y periódicos sobre las medidas de seguimiento adoptadas en respuesta a las recomendaciones y sentencias de la OLAF en los asuntos de la Fiscalía Europea;

18. Considera que la revisión de la arquitectura de lucha contra el fraude debe generar una arquitectura más clara para que la función de investigación administrativa de la OLAF pueda complementar el mandato de enjuiciamiento penal de la Fiscalía Europea; observa con inquietud que menos del 1 % de las denuncias ante la Fiscalía Europea proceden de la OLAF; insiste en que el próximo paquete legislativo relativo a la arquitectura de lucha contra el fraude debe instalar una verdadera complementariedad entre la OLAF y la Fiscalía Europea a través de protocolos de intercambio de información jurídicamente vinculantes y activadores automáticos de remisión, e incluir obligaciones de información sobre este asunto específico al Parlamento y al Consejo;

Los componentes de la arquitectura de lucha contra el fraude: el Reglamento sobre la OLAF

19. Pide a la Comisión que presente modificaciones específicas del Reglamento sobre la OLAF a fin de reforzar el papel de los AFCOS; insiste en que las funciones comunes mínimas de los AFCOS deben definirse claramente en el Reglamento, incluida su cooperación con la OLAF en todas las fases del ciclo de vida de la investigación, y el suministro de información oportuna acerca de las medidas de seguimiento adoptadas en respuesta a las recomendaciones de la OLAF;

20. Considera que, en el actual mandato de la OLAF, debe evaluarse su adecuación con respecto a las investigaciones transfronterizas relacionadas con el IVA y, en este

[7] Texto consolidado: Reglamento (UE) 2016/794 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativo a la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) y por el que se sustituyen y derogan las Decisiones 2009/371/JAI, 2009/934/JAI, 2009/935/JAI, 2009/936/JAI y 2009/968/JAI del Consejo (DO L 135 de 24.5.2016, p. 53, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2016/794/2026-01-11).
[8] Reglamento (UE) 2018/1727 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, sobre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust) y por el que se sustituye y deroga la Decisión 2002/187/JAI del Consejo (DO L 295 de 21.11.2018, p. 138, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2018/1727/2025-11-04).

sentido, pide a la Comisión que analice si es necesario aclarar o modificar el Reglamento sobre la OLAF a fin de eliminar ambigüedades sobre la competencia de la OLAF en relación con el fraude del IVA que afecta al presupuesto de la Unión;

21. Espera que el paquete legislativo de la arquitectura de lucha contra el fraude introduzca medidas destinadas a garantizar un seguimiento adecuado de las recomendaciones de la OLAF, incluido un mecanismo reforzado de «cumplir o explicar» tanto para las autoridades nacionales como para los servicios de la Comisión, pidiéndoles que ejecuten las recomendaciones de la OLAF sobre recuperación financiera en un plazo razonable o que proporcionen una justificación;

22. Pide a la Comisión que informe periódicamente al Parlamento y al Consejo sobre el porcentaje de aplicación de las recomendaciones de la OLAF, también en los asuntos relacionados con el IVA;

Los componentes de la arquitectura de lucha contra el fraude: el Reglamento sobre la Fiscalía Europea y la Directiva PIF

23. Insiste en su llamamiento reiterado a la Comisión para que evalúe si debe reducirse el umbral de 10 millones EUR previsto en el artículo 2 de la Directiva PIF, ya que puede que no refleje los sistemas de operador desaparecido estructurados en varios Estados miembros, y, en su caso, proponga una enmienda para subsanar esta cuestión;

24. Es consciente del importante papel que desempeña la Fiscalía Europea en la protección de los intereses financieros de la Unión; considera que la revisión en curso del Reglamento sobre la Fiscalía Europea debe confirmar el mandato de esta, permitiendo la necesaria atención a las conductas delictivas que afectan al presupuesto de la Unión, y aboga por medidas para garantizar que la Fiscalía Europea, en el marco de su capacidad operativa, sea capaz de gestionar investigaciones complejas y multijurisdiccionales relativas al fraude carrusel del IVA;

25. Destaca que se espera que la revisión del Reglamento sobre la Fiscalía Europea aborde la cuestión esencial de la recuperación de los recursos de la Unión que se han visto afectados por el fraude y otras conductas delictivas y que han sido incautados y confiscados tras las intervenciones de la Fiscalía Europea; señala que, en el artículo 38 del Reglamento sobre la Fiscalía Europea, se establece que el tratamiento de los activos decomisados se rige por la legislación nacional y que, cuando una investigación de la Fiscalía Europea dé lugar a una resolución de decomiso firme, los activos o los importes incautados se gestionarán con arreglo a los procedimientos y la legislación nacional del Estado miembro de que se trate;

26. Comprende y acepta la disciplina actual, según la cual, una vez que se dicte una sentencia firme, se aplicarán los procedimientos nacionales habituales de enajenación de activos; observa que, en consecuencia, actualmente no existe ningún mecanismo jurídico nacional o europeo que obligue a un Estado miembro a destinar directamente al presupuesto de la Unión el dinero de procedencia delictiva decomisado y que, cuando un órgano jurisdiccional nacional dicte una resolución de decomiso firme en un caso dirigido por la Fiscalía Europea, por defecto los fondos se destinen al Tesoro público o al presupuesto nacional de dicho Estado miembro;

27. Observa que los importes recuperados que se destinan al presupuesto de la Unión tras su incautación por parte de la Fiscalía Europea y su decomiso por parte de los tribunales nacionales son limitados; subraya que la recuperación final de los fondos perdidos queda técnicamente fuera del mandato operativo de la Fiscalía Europea, y que el mandato de esta finaliza una vez que se obtiene una resolución de condena y decomiso; considera que debe añadirse una disposición específica para aclarar las funciones y responsabilidades, teniendo en cuenta la necesidad de implicar a las autoridades de la Unión en el proceso de recuperación, sin perjuicio de los derechos y las expectativas legítimos de las partes implicadas y que hayan sufrido daños; sostiene que la autoridad presupuestaria y de aprobación de la gestión debe comprender plenamente las repercusiones financieras de las confiscaciones y de su ejecución;

Los componentes de la arquitectura de lucha contra el fraude: el Reglamento de Europol

28. Acoge con satisfacción la evolución estructural en curso del papel operativo de Europol y pide que se revise el Reglamento de Europol a fin de ampliar el mandato de análisis y apoyo de Europol en los casos de fraude del IVA;

29. Pide que se conceda a Europol la capacidad jurídica para proponer formalmente a la Fiscalía Europea y a las autoridades nacionales competentes la apertura de investigaciones transfronterizas sobre el fraude del IVA cuando su análisis de macrodatos detecte pruebas de redes delictivas transfronterizas sistemáticas; insiste en que deben desplegarse plenamente las herramientas de inteligencia financiera de Europol asistidas por IA en apoyo de las actividades TNA de Eurofisc para cuestiones relacionadas con el IVA, y en favor de todas las operaciones de la arquitectura de lucha contra el fraude cuando sean útiles y adecuadas;

Los componentes de la arquitectura de lucha contra el fraude: el Reglamento de Eurojust

30. Pide a la Comisión que, al revisar el Reglamento de Eurojust, incluya disposiciones que refuercen la función de coordinación de Eurojust en casos complejos y multijurisdiccionales de fraude del IVA; propone que se cree una capacidad de coordinación operativa específica dentro de Eurojust para los casos de fraude del IVA;

31. Insiste en que el Reglamento de Eurojust revisado debe reforzar la cooperación judicial en materia de inmovilización de activos y obtención de pruebas; subraya que la red de puntos de contacto judiciales de Eurojust debe ser plenamente operativa para ejecutar órdenes europeas de investigación en las investigaciones relativas al fraude del IVA;

Recuperación de importes objeto de fraude

32. Subraya que la disuasión y la protección eficaz de los intereses financieros de la Unión requieren no solo la investigación y el enjuiciamiento del fraude del IVA, sino también la recuperación efectiva de los importes desviados de forma fraudulenta; lamenta la persistente fragmentación y la baja eficiencia de los procesos de recuperación, como se pone de relieve en el Informe Especial n.º 26/2025 del TCE y en los informes anuales de la OLAF; observa que el Parlamento, en sus resoluciones sobre la protección de los intereses financieros de la Unión, ha instado reiteradamente a la Comisión a que elabore informes más sólidos sobre la recuperación, pero no ha obtenido resultados satisfactorios;

33. Pide a la Comisión que cree un mecanismo estructurado de supervisión de las medidas de seguimiento adoptadas en respuesta a las condenas de la Fiscalía Europea y a las recomendaciones administrativas de la OLAF en los casos relacionados con el IVA, especificando los importes realmente recuperados en relación con los importes cuya recuperación se recomendó, y pide que informe anualmente al Parlamento y al Consejo sobre esta cuestión;

Fraude del IVA en las importaciones y nexo con el fraude aduanero

34. Toma nota con preocupación de las conclusiones del Informe Especial n.º 08/2025 del TCE sobre el fraude del IVA en las importaciones, en el que se detectan deficiencias sistémicas en el cumplimiento de las obligaciones en materia de IVA a la importación; destaca que la infradeclaración fraudulenta del valor en aduana, el uso indebido de las exenciones del IVA a la importación y la infiltración de flujos de comercio electrónico procedentes de terceros países constituyen un vector creciente de la pérdida de ingresos estrechamente interconectado con el fraude del IVA intracomunitario;

35. Pide a la Comisión que aborde, en el paquete legislativo sobre la arquitectura de lucha contra el fraude, las vulnerabilidades detectadas en los regímenes aduaneros 42 y en la ventanilla única para las importaciones; insiste en que la arquitectura técnica que rige el centro de datos aduaneros de la Unión debe diseñarse, desde el principio, para garantizar la plena interoperabilidad en tiempo real con la herramienta TNA de Eurofisc y con los sistemas de investigación de la OLAF y la Fiscalía Europea en el marco de sus respectivos mandatos; pide a la Comisión que garantice el cruce automatizado de los datos de las declaraciones en aduana con los registros de inscripción del IVA en el VIES y con los indicadores de riesgo de Eurofisc;

°

° °

36. Encarga a su presidenta que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, al Tribunal de Cuentas Europeo, a la Fiscalía Europea, a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), a la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol), a la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust) y a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros.